



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 24 de febrero

Núm. 46

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Joaquín Velasco Martín, propietario de la Explotación Agrícola «La Ventosilla», sita en Gamiel del Mercado, de esta provincia, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estriquina en la finca citada, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de febrero de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo en el término municipal de Gamiel del Mercado (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia,

número 258, de fecha 17 de noviembre de 1949), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de febrero de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de La Vid de Bureba (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 179, de fecha 10 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de febrero de 1951.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente

extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Medina de Pomar (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 119, de fecha 26 de mayo de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 104 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular 750, se publica la siguiente relación de productos intervenidos que, para su transporte, percisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Acéite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (c),

Acéite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Acéite de huesos de aceituna (a) y (c).

Acéite de huesos de frutos (a) y (c).

Acéite de oliva (a), (b), (h) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).
 Aceite de pepita de uva (a) y (c).
 Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
 Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
 Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Aceituna:
 Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).
 Aceite de grasa. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).
 Ahumado, Arenque (c).
 Albardín.
 Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Arroz blanco. El distribuido por la Comisaría General.
 Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
 Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Avena (g).
 Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
 Azúcar comprimido.
 Borrás. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.
 Café.
 Carbón vegetal. Incluso cisco, picón.
 Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
 Cebada: Incluso en su estado de transformación industrial, germinada

y tosta ¹a (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).
 Centeno.
 Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).
 Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino).
 Chatarra. De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
 Chatarra de plomo.
 Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.
 Escaña.
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
 Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
 Fideos.
 Fruta fresca.
 Provincia de Almería. (Excepto pera y uva. Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
 Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).
 Ganado de lidia (excepto el encajonado) (i).
 Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante, de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno (i).
 Garrofa troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las pro-

vincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Garrofin. Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
 Grasas comestibles (d).
 Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).
 Grasas hidrogenadas (d).
 Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).
 Harina de cereales intervenidos.
 Hijucla del gusano de seda.
 Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
 Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).
 Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, fronteriza o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
 Madera. Importada o nacional, escurrida con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
 Maíz.
 Manteca de cerdo. (Para el transporte cuya origen sea Baleares).
 Margarinas de toda clase (d).
 Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.
 Merluza salazonada.
 Miel de caña.
 Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de

distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pienso (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta y cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón. Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o bóquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvado. De cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería. De cereales intervenidos.

Tocino (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abruca, Adra, Almería, Benahadus, Dalías, Doña María, Finana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III)

Carburo (III).

Fruta.—Fresca y seca (III).

Hortalizas (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de sabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se

encuentren situados en una misma provincia, y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la destinadas provincia, excepto las dis-

tribuciones al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y a las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 11 de 11, de enero de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 20 de febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión plenaria del día 31 de enero de 1951.

Ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno Permanente en sus sesiones de los días 4, 11, 18 y 25 de enero actual.

Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Obras y Vías provinciales del camino vecinal de Santa Coloma del Rudrón por Ba-

ñuelos del Rudrón a Tablada del Rudrón.

Remitir a examen e informe del Sr. Director de la Escuela de Comercio un ejemplar del proyecto formulado por el Sr. Arquitecto provincial de las obras más indispensables a realizar en el edificio destinado a Escuela Pericial de Comercio, y una vez emitido dicho informe, elevarlo al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, si la mereciere.

Quedar enterada de haber sido autorizado en la cifra y forma en que fué redactado el presupuesto ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1951, y que se ponga en ejecución.

Quedar enterada del estado resumen de las operaciones realizadas en el ejercicio de 1950 y situación económica de Caja en 40 de diciembre último, manifestando el Sr. Presidente que del mismo se deduce la rectitud y austeridad que han presidido la administración de los fondos provinciales durante el pasado ejercicio, gracias a las cuales será posible seguir atendiendo eficazmente, con los limitados recursos de que la Hacienda provincial dispone, los múltiples servicios que la Diputación tiene encomendados.

Por último, el Sr. Presidente da cuenta de que el pasado día 27 falleció en esta ciudad el Sr. Depositario de fondos provinciales, D. Dionisio Martín Ortega. En sentidas palabras hace resaltar lo que significa esta pérdida para la Diputación, dadas las condiciones de rectitud y celo del Sr. Martín, y a propuesta suya se adopta el acuerdo de que conste en acta el sentimiento de la Corporación, no solo para perpetuar este sentimiento, sino también como homenaje póstumo a tan digno funcionario, acuerdo que se trasladará a los familiares del finado.

Burgos 31 de enero de 1951.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos,

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitorias

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco-Javier Benitez Adán (a) Don Popo, de 32 años de edad, soltero, chófer, hijo de Manuel y de Casilda, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Juan Rabadán, número 36, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 29 de 1940 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 19 de febrero de 1951.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Julián González Sáiz, de 29 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de José y de Victoria, natural de

Castil de Carrias y sin domicilio fijo, que en la noche del 11 de enero se fugó del Hospital Generalísimo Franco de Bilbao, donde se hallaba en calidad de preso, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 516 de 1950 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1951.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a Carlos Manso Ugena y Johannes Morgenthaler, ha acordado se cite al denunciado en dichos autos, Viktor Petermand, de 25 años de edad, soltero, natural de Post (Suiza), hijo de Andrés y Lisabet, que tuvo su domicilio en la calle de Barrio Gimeno, número 25, 2.º, derecha, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a

mentado Viktor Petermand, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 13 de febrero de 1951.—El Secretario, Antonio Fournier.

Castrojeriz

Cédula de citación

En la villa de Castrojeriz a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. En resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado Comareal, por lesiones, entre Leopoldo Fernández Sendino y Salvador Buera Clavero, cito por la presente a Salvador Buera Clavero, a fin de que comparezca ante dicho Juzgado, el día 16 de marzo próximo, hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.—El Secretario, Máximo Bombín Gómez

Roa

Edicto

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para exacción de multa impuesta a la vecina de Olmedillo de Roa, Honorata Martínez Velasco, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, habiéndosela embargado como de su propiedad la siguiente finca:

Una tierra sita al pago de Riscaviejas, del término de Olmedillo de Roa, de cabida una fanega, que linda al N. Tomasa Pérez, S. baldío, este Pedro Pérez y O. Marcelino González, tasada pericialmente en la cantidad de 1.200 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y última subasta la finca de referencia, por término de veinte días, señalándose el día 15 del próximo mes de marzo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya finca sale a su-

basta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento señalado al efecto el 10 por 100 de su avalúo.

2.^a La finca se saca a subasta sin sujeción a tipo.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, así como las posteriores, entendiéndose que el remante las acepta sin distinción al precio del remate.

Dado en Roa a 17 de febrero de 1951.—El Juez de primera instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, (ilegible).

Calatayud

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 200-50 por estafa, contra Daniel Muñoz Fernández, se ha dictado, con fecha 15 de febrero actual, la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Daniel Muñoz Fernández, como autor responsable de la falta de estafa apreciada, a la pena de 15 días de arresto menor, indemnización al denunciante y perjudicado en la cantidad de 185 pesetas, importe de la cantidad estafada, multa satisfecha por éste y gastos de transportes de la bicicleta, desde Zaragoza a esta ciudad y pago de las costas de este juicio, publicándose esta sentencia en el B. O. de la provincia de Burgos, a los efectos consiguientes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermilo González.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.—Manuel Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Daniel Muñoz Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a 15 de febrero 1951.—El Secretario, Manuel Gómez García.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por don Gerardo Benito López, domiciliado en Quintanar de la Sierra, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías, por carretera, entre Regumiel de la Sierra y Castrillo de la Reina (Estación de ferrocarril), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Regumiel de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Palacios de la Sierra y Castrillo de la Reina y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 19 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por don Roque Peña Báscones, vecino de Villarcayo, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Nestares (Santander) a Baracaldo, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Arijia, Valle de Valdebezana, Merindad de Castilla la Vieja, Villarcayo, Medina de Pomar, Merindad de Montija, Valle de Mena y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 19 de febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por don Salvador Andreu Aguilar, domiciliado en calle Aragón, 166, Barcelona, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera, entre Barcelona y León, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de

12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Redecilla del Camino, Castildelgado, Villamayor del Río, Belorado, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Ibeas de Juarros, Burgos, San Mamés, Buniel, Estépar, Villaquirán de los Infantes y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 19 de febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Eliseo Cuadrado Merino ca nombre y representación de don Miguel Acha Eguillior, con domicilio en Plaza de las Cortes, número 3, Madrid, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Dos Caminos y Madrid, por Vitoria, Burgos y Aranda de Duero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días há-

biles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Ameyugo, Pancorvo, Santa María Ribaredonda, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Briviesca, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Villafria, Gamonal, Burgos, Sarracín, Cogollos, Valdorros, Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Milagros, Pardilla y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 19 de febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alealdía de Alfoz de Bricia.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1951, en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que sea inserto en el B. O. de la provincia el presente anuncio, para que durante expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones parti-

nentes por las personas y entidades que determina el artículo 238 y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Alfoz de Bricia 17 de febrero de 1951.—El Alcalde, M. Martínez.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobadas por este Ayuntamiento las bases para la formación del Reglamento del nuevo Cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal para la exacción de los derechos y tasas con el mismo relacionados, que-

dan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse las oportunas reclamaciones.

Villahoz 14 de febrero de 1951.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 11 de enero último, me dice lo siguiente:

«Con fecha 22 de diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencias a Librar Pesetas
10540/50	Baños de Valdearados	17011'43	13500 00	3511'43
	Huérmece	10671'69	8021'20	2650'49
	Junta de Traslaloma	18219'79	13684'80	4534'99
12938 »	Masa	6632'53	2344'64	4287'89
12999 »	Olmillos de Sasamón	12126'86	9530'20	2596'66
13000 »	Quintanilla Pedro Abarca	5646'76	4242'08	1404'68
11705 »	Quintanilla Sobresierra	7199'41	5399'56	1799'85
	Sandoval de la Reina	10662'66	6737'39	3925'27
13001 »	Santa María del Invierno	9069'13	6801'84	2267'29
13002 »	Solduengo	7133'15	5308'31	1824'84
13003 »	Vegas (Las)	8661'95	6525'00	2136'95
12998 »	Nidáguila	3392'63	2755'48	637'15
13004 »	Vileña	3162'79	2591'48	571'31
6222'50	Villahoz	25414'51	20469'32	4945'19
	Villariego	763'05	735'04	28'01
	Villavedón	9191'46	4230'00	4961'46
	Villusto	4556'48	3019'00	1537'48
13005 »	Yudego y Villandiego	13267'90	10893'88	2374'02
	Totales	172784'18	126789'22	45994'96

Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1948 fueron rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Importa la presente relación las figuradas ciento setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y cuarenta y cinco mil novecientas noventa y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 6 de febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.